

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CONSUMIDORES POR LA TRANSPARENCIA Y SU UTILIZACIÓN ADECUADA (ACTUA)

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- 1. De conformidad con el art. 22 de la Constitución Española, se constituye, con sede en Villaviciosa de Odón y con la denominación de **ASOCIACIÓN CONSUMIDORES POR LA TRANSPARENCIA Y SU UTILIZACIÓN ADECUADA (ACTUA)**, esta Asociación, **sin ánimo de lucro y ámbito nacional**, que tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica propia.

2. Esta Asociación se regirá por los presentes Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y los órganos directivos, dentro del ámbito de su respectiva competencia. En lo no previsto en estos estatutos y acuerdos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

CAPÍTULO PRIMERO. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2.- Son fines de esta Asociación:

1. La defensa y representación de los derechos e intereses legítimos de los consumidores y usuarios asociados a la misma, así como la orientación, información y educación de los consumidores y usuarios en general.

2. La asociación, para conseguir la consecución de los fines expuestos en el apartado anterior, realizará las siguientes actividades:

1. Promover por todos los medios a su alcance la educación del consumidor y usuario, de modo que sea capaz y esté preparado para actuar como consumidor responsable y capacitado, al efectuar la elección entre los bienes y servicios, con pleno conocimiento de sus deberes, derechos y responsabilidades.
2. Difundir y defender los derechos de los consumidores y usuarios, en relación a sus compras o utilizaciones de bienes para su uso individual o colectivo.
3. Asesorar a sus afiliados en orden a la contratación y utilización de los servicios públicos y de interés general, representarlos incluso en sus respectivos órganos de gobierno, de acuerdo con las leyes y prácticas mercantiles.

4. Colaborar, a todos los niveles, con los organismos oficiales del Estado y de las restantes Administraciones Públicas, haciéndoles llegar estudios, sugerencias, iniciativas y propuestas, ruegos y reclamaciones de todas clases procedentes de la propia Organización y de sus afiliados y servir de cauce ante éstos de cuantas informaciones, orientaciones y decisiones emanen de las mismas que interesen a los consumidores y usuarios.
5. Obtener la adecuada representación en los organismos e instituciones de carácter público y privado que incidan en el campo de actuación de la Asociación, colaborando con ellos en cuanto sea beneficioso para los intereses de los consumidores y usuarios y de sus asociados.
6. Fomentar el derecho a la asistencia jurídica, el asesoramiento y la reparación de daños sufridos por los consumidores y usuarios.
7. Ejercitar cuantas reclamaciones extrajudiciales o judiciales ante los Juzgados y Tribunales que, en su caso, sean competentes, incluyendo todas las actuaciones que sean necesarias para llevar a buen término las mismas, así como los recursos que sean pertinentes.
8. Cualesquiera otros fines u objetivos que afecten directa o indirectamente a los derechos e intereses de los consumidores y usuarios españoles.

3. Ninguna de las actividades que lleve a cabo la Asociación podrá tener ánimo de lucro; cualquier ingreso económico percibido por la Asociación (con independencia de su procedencia) deberá destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre los cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de los fines señalados, la Asociación se dotará de las comisiones, departamentos de asesoramiento, información y servicios, tanto internos como externos, que sean necesarios.

Artículo 4.- La Asociación podrá agruparse, coordinarse y federarse con otras entidades similares, así como colaborar con cualesquiera otras para la consecución de algunos de sus fines.

CAPÍTULO SEGUNDO. DISPOSICIONES GENERALES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- La Asociación se constituye de **ámbito nacional** y su duración será por tiempo indefinido.

Artículo 6.- El domicilio social de la Asociación se fija en Villaviciosa de Odón, en la calle Orce nº 3, Urbanización El Bosque, 28670 Madrid, pudiendo ser variado por acuerdo de los órganos de gobierno correspondientes, siendo todo el territorio español el ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar sus actividades.

Artículo 7.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia y es responsable de las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos de carácter civil que sean precisos para el desarrollo de su actividad y para la defensa de los intereses de sus socios.

CAPÍTULO TERCERO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 8.- Los órganos directivos y de administración de la Asociación son:

1. La Asamblea o Junta General.
2. La Junta Directiva u órgano de representación.

Artículo 9.- El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General, legalmente constituida de conformidad a la Ley y a los presentes Estatutos, integrada por todos los asociados. Sin embargo, por mandato y delegación de ésta, la representación y administración de la Asociación se delga de modo permanente a la Junta Directiva, que rendirá cuentas ante la Asamblea General.

Artículo 10.- 1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

2. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

3. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

4. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen a la mitad de éstas, para:

1. Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
2. Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
4. Modificación de estatutos.
5. Disolución de la entidad.

Artículo 11.- 1. Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación
2. Aprobar las líneas generales de actuación de la Asociación.
3. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
4. Aprobar los planes de trabajo y las memorias de gestión presentados por la Junta Directiva.
5. Aprobar el presupuesto anual, revisar y aprobar la liquidación de cuentas del ejercicio anterior y fijar la cuantía de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
6. Aprobar la solicitud de incorporación de nuevos socios y acordar la baja o separación definitiva de los asociados; así como conocer las altas o bajas por motivos distintos al de la separación definitiva.
7. Aprobar los Estatutos y, en su caso, la modificación de los mismos.
8. Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno y demás normas de funcionamiento de la Asociación, así como las modificaciones a los mismos.
9. Someter a debate y, en su caso, aprobar los informes, documentos y resoluciones que así lo requieran presentados por la Junta Directiva.
10. Ratificar los acuerdos de colaboración y/o adhesión con otras entidades y la solicitud de declaración de utilidad pública.
11. Aprobar la disposición y enajenación de bienes.
12. Acordar la disolución de la Asociación.
13. Cualesquiera otros asuntos que se dispongan en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno y, en su defecto, en la legislación correspondiente.

2. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

1. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

2. Aprobar las líneas generales de actuación de la Asociación.
3. Aprobar los planes de trabajo y las memorias de gestión presentados por la Junta Directiva.
4. Aprobar el presupuesto anual, revisar y aprobar la liquidación de cuentas del ejercicio anterior y fijar la cuantía de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
5. Aprobar la admisión y exclusión de socios.
6. Ratificar los acuerdos de colaboración y/o adhesión con otras entidades y la solicitud de declaración de utilidad pública.
7. Someter a debate y, en su caso, aprobar los informes, documentos y resoluciones que así lo requieran presentados por la Junta Directiva.
8. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
9. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

3. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
2. Aprobar los Estatutos y, en su caso, la modificación de los mismos.
3. Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno y demás normas de funcionamiento de la Asociación, así como las modificaciones a los mismos.
4. Aprobar la disposición y enajenación de bienes.
5. Acordar la disolución de la Asociación.

4. De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente acta.

Artículo 12.- 1. La Junta Directiva u órgano de representación de la asociación será la que gestione y represente los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Secretario y tres vocales.

2. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá la duración de dos años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

Para ser miembro de los órganos de representación serán requisitos indispensables ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

3. Los cargos de la Junta Directiva son voluntarios y se ejercerán de forma gratuita, si bien podrán ser reembolsados los gastos y disminuciones

patrimoniales que, derivándose del ejercicio de sus cargos, sean debidamente justificados.

Los miembros de la Junta Directiva podrán percibir remuneración cuando realicen actividades de índole laboral que les sean solicitadas por el órgano u órganos correspondientes, siempre que las mismas no se correspondan con el desempeño de su función dentro de la Junta Directiva.

4. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo de su mandato puede producirse por:

1. muerte o declaración de ausencia
2. incapacidad o inhabilitación
3. renuncia notificada al órgano de gobierno
4. separación acordada por la asamblea general
5. cualquier otra que establezca la ley o los estatutos

5. Los miembros de la Junta Directiva se reunirán cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 13.- 1. Las facultades del órgano de representación se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

2. Será competencia de la Junta Directiva:

1. La propuesta de admisión o exclusión de socios a ratificar por la Asamblea General.
2. La administración de los fondos sociales.
3. Convocar y fijar las fechas de celebración de las Asambleas Generales.
4. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por las Asambleas Generales.
5. Designar las comisiones o vocalías para el desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar las labores de las mismas.
6. Determinar los acuerdos de colaboración y/o adhesión con otras entidades y la solicitud de declaración de utilidad pública.
7. Interpretar los Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, velando por su cumplimiento.
8. Formalizar el balance y estado de cuentas y la memoria o memorias de gestión.
9. Contratar el personal que se considere conveniente con carácter retribuido, con el fin de facilitar las tareas de la Asociación.
10. Solicitar subvenciones de organismos públicos y privados.

11. Decidir la aceptación de donaciones, herencias y legados, así como suscribir convenios y protocolos con terceros.
12. La facultad de otorgar poderes y la de nombrar abogados y Procuradores de los Tribunales que representen a la Asociación en juicios o ante las distintas Administraciones públicas.
13. Cuantas facultades no estén asignadas a la Asamblea General y cualquiera otra establecida de acuerdo con la legislación vigente, los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 14.- El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación; actuará en su nombre y velará por la ejecución del conjunto de acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Le corresponde además:

1. Presidir las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
2. Convocar la Junta Directiva y las Asambleas Generales.
3. Visar las actas de las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos adoptados.
4. Autorizar con su firma toda clase de documentos que emanen de la Asociación.
5. Autorizar los pagos por cuenta de los fondos sociales que previamente presente el Secretario.
6. Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, rindiendo cuentas de las mismas a la Junta Directiva.
7. Representar a la Asociación frente a terceros, ejercitando, de conformidad con la legislación vigente, las acciones judiciales y administrativas convenientes en nombre de la Asociación o de sus asociados para la defensa de sus legítimos intereses.
8. Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interno, en su caso, que no sea de exclusiva competencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

Artículo 15.- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos, el archivo y la custodia de los documentos de la Asociación, expedirá certificaciones y remitirá, en su caso, las comunicaciones a la Administración con los requisitos pertinentes.

Artículo 16.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazca de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS SOCIOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 17.- 1. Serán socios de la Asociación, únicamente, las personas físicas, mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en los fines y actividades de dicha asociación y que lo soliciten a la Junta Directiva; se entenderán admitidos sin acuerdo especial desde el día 1 de cada mes los que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados, al causar alta, al abono de las cuotas ordinarias establecidas.

2. Si la Junta Directiva rechazase la solicitud de ingreso de un nuevo socio, lo comunicará por escrito al interesado, quién en el plazo de un mes podrá alegar ante la Junta Directiva lo que estimase conveniente a su derecho. En el caso en que la Junta Directiva mantuviese su criterio lo incluirá en el orden del día de la siguiente Asamblea General, que decidirá con carácter irrevocable.

3. Únicamente los socios podrán asistir a las asambleas que se convoquen, con voz y voto.

4. La condición de socio de la Asociación implicará la aceptación y obligatoria observancia de estos Estatutos y de cuantos acuerdos, en materia de gobierno, administración o actividades adopten sus órganos rectores.

Artículo 18.- Serán derechos de los socios:

1. Ser informados de la marcha de la Asociación, de la composición de los órganos de gobierno y representación, del estado de cuentas y, con carácter previo, de los asuntos que se tratarán en las Asambleas.
2. Elegir y ser elegibles a los órganos de gobierno de la Federación de acuerdo con los Estatutos.
3. Asistir, con voz y voto, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a cuantas reuniones y sesiones de trabajo y deliberación se convoquen.
4. Participar en las actividades y actos sociales desarrollados por la Asociación.
5. Solicitar y recibir la información de la que disponga la Asociación.
6. Elevar a la Asociación cuantas informaciones o propuestas estimen convenientes en relación con los fines de la entidad.
7. Formar parte de las diferentes comisiones de trabajo o vocalías que se constituyan.
8. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias, tras haber sido informados de las causas que los motivan y que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como asociados. La imposición de sanciones será siempre motivada.

9. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley y a los Estatutos.
10. Otros regulados en los presentes Estatutos y, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 19.- Son deberes de los socios:

1. Comprometerse y prestar su concurso activo en la consecución de los fines de la Asociación.
2. Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante el pago de las cuotas y otras aportaciones y contribuciones económicas previstas en los Estatutos. El impago de las cuotas producirá la suspensión de derechos del asociado, previa aprobación por la Junta Directiva.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
4. Acatar y cumplir lo establecido en sus propios Estatutos.

Artículo 20.- El reiterado incumplimiento de los deberes de socio dará lugar a que la Junta Directiva considere la necesidad de la baja temporal. En todo caso, dicha acción será puesta en conocimiento de la Asamblea General quién, en definitiva, tomará el acuerdo que considere oportuno, previa audiencia del socio afectado.

CAPÍTULO QUINTO. RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS

Artículo 21.- El patrimonio de la asociación estará integrado por los bienes, derechos y valores que, con arreglo a sus recursos, puedan adquirir.

Artículo 22.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación contará con los siguientes recursos:

1. Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
2. Aportaciones que con carácter excepcional, pudieran ser recabadas de los socios.
3. Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
4. Rentas de sus bienes y derechos.
5. Cualquier otro recurso lícito.

La Asociación carece de fondo social en el momento de constitución.

Artículo 23.- 1. La Asociación llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel de su patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas; efectuando, asimismo, el inventario de sus bienes. La contabilidad de la Asociación se atenderá a la normativa

contable vigente y será conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

2. El límite del presupuesto anual para cada ejercicio vendrá fijado por los recursos de los que legalmente disponga la Asociación.

3. El ejercicio contable se cerrará a 31 de diciembre de cada año y las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Artículo 24.- La Junta de Gobierno fijará las retribuciones a percibir por el personal dependiente de la Asociación.

Artículo 25.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y llevará preceptivamente los libros, o soporte informático equivalente, de actas, contabilidad, registro de socios y demás documentos dispuestos por la legislación vigente.

CAPÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- La Asociación puede disolverse por decisión voluntaria de los asociados, expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

En todos los supuestos de disolución deberá darse al patrimonio el destino previsto en los Estatutos.

Artículo 27.- 1. La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que se establezca otra cosa en estos Estatutos o bien los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

2. Corresponde a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

3. En el caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 28.- En el caso de disolución de la Asociación, el patrimonio de la misma será aplicado a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

En Villaviciosa de Odón, a 19 de diciembre del 2017

PATRICIA GASCO DE LA ROCHA

Fdo.

ELDIBERTO M. FERNANDEZ

Fdo.

ISAAC CERDEIRA/FERNANDEZ

Fdo.